



VISTOS:

El escrito con **Expediente N° 91230-2024**, de fecha 26 de junio de 2024, presentado por los administrados **MARIO EUFRACIO CORIMANYA SICOS**, identificado con DNI N° 23845311 y **PAULINA BLANCA APARICIO DE CORIMANYA**, identificada con DNI N° 23983559, con el cual solicitan beneficio de fraccionamiento del pago de la multa establecida mediante Resolución Directoral N° 000635-2020-DDC-CUS/MC de fecha 21 de septiembre de 2020, el Informe N° 000531-2024-OT-OGA-SG/MC de fecha 05 de julio de 2024, el Memorando N° 002277-2024-PP-DM/MC de fecha 05 de julio de 2024, el Informe N° 000216-2024-OEC-OGA-SG/MC de fecha 09 de julio de 2024, la Carta N° 000508-2024-OGA-SG/MC de fecha 11 de julio de 2024, y el Memorando N° 003423-2024-DDC-CUS/MC de fecha 27 de agosto de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, con la **Resolución Directoral N° 000635-2020-DDC-CUS/MC**, de fecha 21 de septiembre de 2020, se resolvió lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO. – IMPONER la sanción administrativa de **MULTA** de 12.00 UIT (Unidad Impositiva Tributaria) a los administrados **MARIO EUFRACIO CORIMANYA SICOS**, identificado con DNI N° 23845311 y **PAULINA BLANCA APARICIO DE CORIMANYA** identificada con DNI N° 23983559, por haber realizado la demolición de una infraestructura de adobe de dos niveles, de época republicana (de acuerdo a la ficha de catalogación), ubicada en el segundo patio del inmueble, hacia el fondo del lote matriz, en un área aproximada de 75.00 m² (15.00 de largo por 5.00 m de ancho) en el inmueble N° 500 de la Calle Fierro del distrito, provincia y departamento de Cusco, sin contar con la autorización del Ministerio de Cultura, por tanto se ha verificado la existencia de la infracción, por haber ALTERADO el perfil y la morfología urbana de la ZONA MONUMENTAL DEL CUSCO, así como las características formales del tejido urbano conformante de la Zona Monumental de área urbana del Centro Histórico del Cusco, hecho que constituye un DAÑO LEVE, incurriendo en infracción contenida en el literal e) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación – Ley N° 28296, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, respecto al Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado mediante Resolución Sub Directoral N° D000211-2019-SDDPCDPC-MC, de fecha 09 de noviembre de 2019, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución. Estableciéndose, además, que el plazo para cancelar la multa impuesta no podrá exceder de quince (15) días hábiles de notificada el presente acto administrativo a través del Área Funcional de Tesorería de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura".

Que, mediante **Memorando N° 000348-2022/OGA/MC**, de fecha 04 de abril de 2022, la Oficina General de Administración autorizó a la Oficina de Ejecución Coactiva el inicio del procedimiento de ejecución coactiva contra los administrados Mario Eufrazio Corimanya Sicos, con DNI N° 23845311 y Paulina Blanca Aparicio De Corimanya, con DNI N° 23983559;

Que, con **Resolución de Ejecución Coactiva Número Uno**, de fecha 05 de abril de 2022, se inició el procedimiento de ejecución coactiva contra los referidos administrados, acto que contiene el mandato de la Resolución Directoral N° 000635-2020-DDC-CUS/MC, de fecha 21 de septiembre de 2020, respecto al cumplimiento de la **multa de 12 UIT (vigentes a la fecha de pago efectivo de la sanción)**, más las costas procesales que se generen hasta la fecha de su cancelación;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, cabe señalar que, la referida resolución coactiva se encuentra notificada con fecha 22.04.2022, de conformidad con lo establecido en el numeral 21.1 del artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el Área Funcional de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco mediante **Informe N° 000576-2024-AFACGD/MC** de fecha 27 de junio de 2024, remite en archivo digital (escaneo), el escrito con **Expediente N° 91230-2024**, de fecha 26 de junio de 2024, presentado por los administrados MARIO EUFRACIO CORIMANYA SICOS y PAULINA BLANCA APARICIO DE CORIMANYA ante la Mesa de Partes de la referida Dirección, con el cual solicitan reducción de la multa y otorgamiento del fraccionamiento de la misma en cuotas que puedan cumplir de manera honrada y puntual respecto de la multa de 12 UIT impuesta en la Resolución Directoral N° 000635-2020-DDC-CUS/MC, de fecha 21 de septiembre de 2020;

Que, al respecto el **numeral 6.4** sobre **"De la verificación y calificación del otorgamiento o denegatoria del beneficio de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento"** de la Directiva N° 008-2020-SG/MC, establece lo siguiente:

"6.4.1 Recibida la solicitud, la Oficina General de Administración tiene un plazo de diez días hábiles para su calificación, para ello, solicita información a través de memorandos a los siguientes órganos y unidades orgánicas:

- a) Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, en un plazo no mayor a dos días hábiles, informe si el administrado presentó recurso administrativo alguno contra la sanción impuesta.*
- b) Oficina de Tesorería, en un plazo no mayor a los dos días hábiles, informe si el administrado realizó pago alguno hasta el momento en el que solicita los beneficios de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento.*
- c) Oficina de Ejecución Coactiva, en caso se encuentre en la etapa de ejecución coactiva, en un plazo no mayor a los dos días hábiles, informe el monto de recaudación durante la etapa de ejecución."*

Que, mediante **Informe N° 000531-2024-OT-OGA-SG/MC**, de fecha 05 de julio de 2024, la Oficina de Tesorería, comunica que de la revisión y búsqueda en los estados bancarios de las cuentas recaudadoras del Ministerio de Cultura respecto de los últimos tres ejercicios, no se encontraron abonos realizados por los administrados respecto de la multa, materia de solicitud de beneficio de fraccionamiento;

Que, con **Informe N° 000216-2024-OEC-OGA-SG/MC** de fecha 09 de julio de 2024, la Oficina de Ejecución Coactiva señala que, a la fecha, los administrados no han cumplido con el pago de la totalidad de la multa de 12 UIT equivalentes a **S/. 61,800.00 (SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 SOLES)**; asimismo, indica que para determinar el valor la multa, se tomó en cuenta el valor de la UIT actual (año 2024);

Que, en ese sentido el **numeral 6.4.2** de la **Directiva N° 008-2020-SG/MC**, señala lo siguiente: *"La Oficina General de Administración califica y verifica la documentación señalada en el numeral 6.2 y en el subnumeral 6.4.1 de la presente Directiva. De emitirse una calificación positiva, se comunica al obligado mediante carta u oficio la citada calificación, con el que se requiere presentar lo siguiente dentro del plazo de diez días hábiles:*

(...)

- d) Vencido el plazo señalado en el literal c) del presente subnumeral, el obligado únicamente puede acogerse al fraccionamiento y/o aplazamiento previo pago del 20%, 30% o 40% de la multa, conforme a lo señalado en el Anexo 05 de la presente Directiva".*

Que, por consiguiente, mediante **Carta N° 000508-2024-OGA-SG/MC** de fecha 11 de julio de 2024, se le comunicó al administrado, los Cuadros de Simulación para el Beneficio de



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín
y Ayacucho"*

Fraccionamiento de Multa según el Anexo 05 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC, teniendo en cuenta el porcentaje de la cuota inicial (20%, 30% o 40%) al que desee acogerse, siendo en este caso los montos ascendentes a S/. 12,360.00 SOLES, S/. 18,540.00 SOLES o S/. 24,720.00 SOLES respectivamente, según el valor de la UIT del presente año (S/. 5,150 SOLES); otorgándosele un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción de la misma, para que realice el pago de la cuota inicial de su elección;

Que, la referida carta fue diligenciada vía electrónica al correo de destinatario rosa_29sc@hotmail.com, con fecha de envío 12 de julio de 2024 a las 10:01 am horas;

Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco mediante **Memorando N° 003423-2024-DDC-CUS/MC** de fecha 27 de agosto remite el **Informe N° 000800-2024-OAC/MC** de fecha 26 de agosto de 2024, con el cual la Oficina de Administración de la referida Dirección señala que, según la verificación en la base de datos del Sistema de Recaudación de la Entidad, a la fecha no existe pago alguno a nombre de los citados administrados;

Que, conforme a lo expuesto en el presente caso, se verifica que los administrados MARIO EUFRACIO CORIMANYA SICOS y PAULINA BLANCA APARICIO DE CORIMANYA, no han cumplido con realizar el pago de la cuota inicial; motivo por el cual, corresponde declarar la denegatoria de su solicitud de beneficio de fraccionamiento de multa de 12 UIT establecida en la Resolución Directoral N° 000635-2020-DDC-CUS/MC, de fecha 21 de septiembre de 2020, presentada mediante escrito con Expediente N° 91230 de fecha 26 de junio de 2024;

Que, la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura, es la encargada de otorgar o denegar los beneficios de descuentos, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de multas impuestas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación; de conformidad con lo establecido en el numeral 4.1 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC;

Que, el **numeral 6.5.3 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC**; establece lo siguiente: *"En caso el obligado no cumpla con el requerimiento a que se refiere el numeral 6.43 de la presente Directiva dentro del plazo establecido o lo haga de manera parcial, la Oficina General de Administración emite una resolución directoral denegando la solicitud"*;

Que, asimismo el **numeral 6.5.4 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC**, establece que: *"La resolución que deniega la solicitud puede ser materia de impugnación, siendo la Oficina General de Administración y la Secretaría General, los órganos encargados de resolver los recursos impugnativos, según corresponda, conforme a lo establecido en Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, suspendiéndose el plazo de inicio de procedimiento de ejecución coactiva"*;

Que, la Oficina General de Administración es la encargada de llevar el registro y control del pago de multas impuestas por la autoridad administrativa competente en el ejercicio de su potestad sancionadora; según lo establecido en el numeral 36.4 del artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y la Directiva N° 008-2020-SG/MC, aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 000122-2020-SG/MC del 18 de setiembre de 2020; y demás normas complementarias;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DENEGAR la solicitud de beneficio de fraccionamiento de la multa de 12 UIT establecida en la Resolución Directoral N° 000635-2020-DDC-CUS/MC, de fecha 21 de septiembre de 2020, presentada mediante Expediente N° 91230 de fecha 26 de junio de 2024, por los administrados **MARIO EUFRACIO CORIMANYA SICOS**, identificado con DNI N° 23845311 y **PAULINA BLANCA APARICIO DE CORIMANYA**, identificada con DNI N° 23983559, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a los administrados **MARIO EUFRACIO CORIMANYA SICOS** con DNI N° 23845311 y **PAULINA BLANCA APARICIO DE CORIMANYA** con DNI N° 23983559.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR a la Oficina de Ejecución Coactiva para los fines pertinentes; y a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco para conocimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR la presente resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

ALICIA MATUTINA LOPEZ CALLIRGOS
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

ALC/ypI